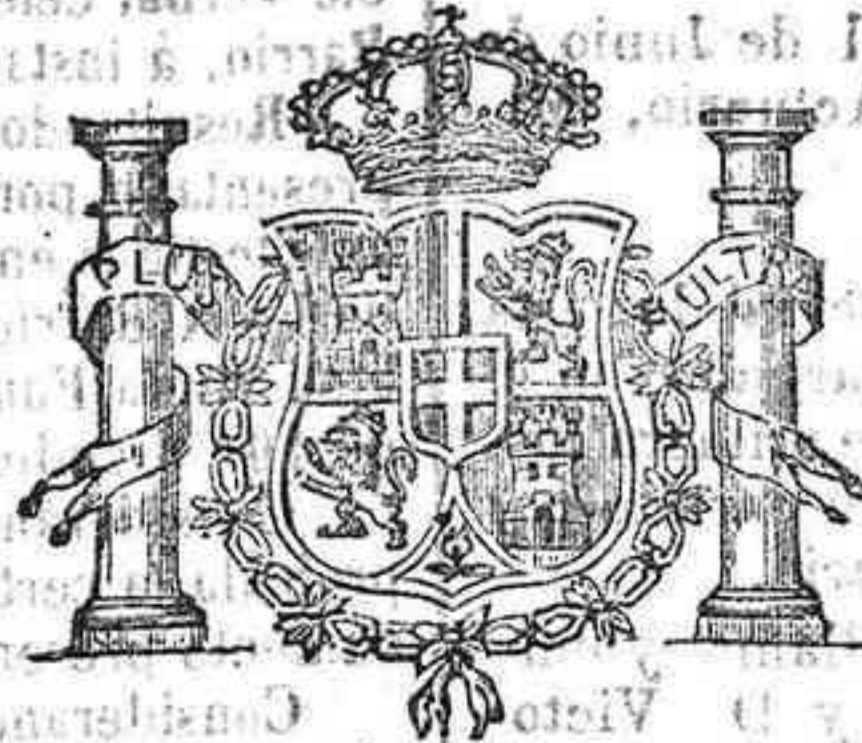


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. Casa de D. Gerónimo Muga. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 25 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra. Participa el General en Jefe desde Estella que todas las noticias recibidas están contestes en que los cabecillas principales de las facciones de Navarra han penetrado en Francia; sabiéndose asimismo según otro telegrama del Gobernador militar de Pamplona, que los carlistas que les acompañaron hasta la frontera se han presentado a las tropas del regimiento de Bailén que vigilan la línea fronteriza.

El cabecilla Teodoro Rada, con 140 hombres, pasó por Elorz anteayer en dirección a Monreal, habiendo cruzado por Góngora y Laviano hacia Noain otra partida de unos 100 hombres.

Unos 200 hombres que se mantienen reunidos pertenecientes a las facciones que recorren los límites de Vizcaya y Alava se encontraban en Salinas.

El cabecilla Velasco con otros 200 pasó en dirección a Cevario, yendo perseguido por las columnas Zorrilla y Ansótegui.

Para hacer más breve la completa extinción de las facciones, toda vez que han perdido ya la anterior importancia y que andan dispersas en diversos grupos, el General en Jefe ha subdividido las columnas, y se propone dar una batida general en el territorio que recorren.

La presentación a indulto sigue verificándose, y el Capitán general de este distrito manifiesta que desde su parte anterior lo han efectuado 91 individuos.

Cataluña.—La facción Tristany que anda por las cercanías de Manresa, sigue activamente perseguida por varias columnas.

En la provincia de Tarragona se da

cuenta de bastantes presentaciones, habiéndolo efectuado con armas 19 carlistas.

Castilla la Vieja.—En la provincia de Palencia ha aparecido una partida de 14 hombres montados al mando de Francisco Hierro, y van en su persecución dos columnas.

Andalucía y Extremadura.—El Cura Hernandez y el cabecilla Corcho han levantado dos pequeñas partidas en la provincia de Cáceres, marchando tropas a perseguir dichas facciones.

Castilla la Nueva.—El Comandante general de las fuerzas en operaciones en Toledo y Ciudad-Real participa se ha disuelto en estos días la partida carlista que mandaba Bermudez; habiéndose aprehendido dos faciosos, siete caballos y algunas armas, accogiéndose a indulto cinco individuos.

El Gobernador militar de Toledo, que confirma la dispersión de dicha facción, manifiesta que Bermudez ha autorizado a su gente para que se acojan a indulto, lo cual lo efectuarán sin ayuda en cuanto se persuadan de que no han de ser encarcelados ni molestados.

El Coronel Cortijo en Avcedilla ha batido una facción causándole un muerto y cogido tres prisioneros, dos de ellos heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

Habiendo sido nombrado don Manuel Lopez Cuenca, Secretario de este Gobierno por Real orden de 21 del actual, queda posesionado en este día en el citado cargo.

Lo que participo a las autoridades y habitantes de la provincia para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 34.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento de recibir la presente circular, formarán y remitirán a este Gobierno con toda exactitud, una relación de los sujetos que han desaparecido de sus respectivas localidades para incorporarse a las partidas carlistas, con expresion de los que hayan regresado a sus casas, cuidando de dar cuenta a mi Autoridad a medida que se vayan presentando los que han tomado parte en la insurrección.

Guadalajara 26 de Junio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 35.

El día 22 del actual, ha sido robada a Miguel Lopez, vecino de Torremochuela, una mula cuyas señas a continuación se expresan.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a inquirir el paradero de aquella, dando cuenta a este Gobierno del resultado.

Guadalajara 24 de Junio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Señas de la mula.

Edad de 17 a 18 años, pelo negro, alzada próxima a la marca, herrada de las cuatro extremidades, grabada de las manos ó sea recargada, un poco cachada de una oreja y cabezada de correa.

Núm. 36.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de Felipe Ibañez, cuyas señas a continuación se

expresan, el que se ha fugado de Madrid por robo de una cantidad considerable en billetes del Banco de España, metálico y alhajas, poniéndole a mi disposición con las seguridades correspondientes, caso de ser habido.

Guadalajara 24 de Junio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Señas de Felipe Ibañez.

Es de estatura regular, tiene los ojos azules, el pelo rubio, el color muy sonrosado. Las maneras son finas y su voz ronca.

Núm. 37.

Seccion de Fomento.—Aguas.

D. Martin de Frias Sopena, vecino de Cogolludo, ha presentado con fecha de hoy, en la Seccion de Fomento de esta provincia, un proyecto en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en término municipal del referido Cogolludo y sitio llamado El Val y Cantar, aprovechando las aguas del rio Allende.

Y con arreglo a lo prevenido en el artículo 266 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, para que en el término preciso de treinta días, puedan los que se consideren perjudicados, presentar ante el Alcalde de aquel pueblo, las oposiciones que crean oportunas.

Guadalajara 24 de Junio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

La Comision provincial ha acordado señalar el día 27 del corriente para la vista pública del expediente sobre reclamacion de agravios producida por el párroco de Romancos, a la que deberán concurrir el interesado, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, con los antecedentes de su referencia.

Guadalajara 22 de Junio de 1872.

—El Vicepresidente, Dominguez.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario.—P. I.—Manuel de la Rica.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría.

Debiendo empezar desde el dia 24 del actual las horas de despacho en esta dependencia a las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, se pone en conocimiento del público, previniendo que en los dias 8, 15, 22 y 31 ó en los anteriores si fuesen festivos, se suspenderán las operaciones a la una de la misma, para verificar los arqueos prevenidos por instruccion.

Guadalajara 22 de Junio de 1872. — Serafin Iturriga.

Territorial. — Suministros.

En 20 del actual se han formalizado con aplicacion al cupo de territorial de 1871 á 72 las cantidades que se expresan a continuacion y pueblos á que corresponde, procedente de los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre de dicho año, habiendose dado órden á la Delegacion del Banco para su entrega á los respectivos Ayuntamientos.

Peset. Cént.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Alcolea del Pinar (39 53), Almadrone (96), Azuqueca (16 80), Brihuega (11 19), Cabanillas (7 56), Cifuentes (17 94), Cúchillo (El) (4 20), Jabraque (42), Molina (91 51), Sigüenza (195 82), Torremocha del Campo (2 53), Torija (6 91), Trijueque (60), Total (437 60).

Guadalajara 22 de Junio de 1872 — El Administrador economico, Serafin Iturriga.

OBRAS PUBLICAS.

El que suscribe, tiene el honor de avisar á los Sres. Alcaldes que hayan suministrado raciones á los peones camineros, que desde esta fecha se satisfará su importe: en Sigüenza, por el ayudante D. Manuel Gomez Sabano; y en esta capital, por el pagador D. José Royo.

Para p reibir dicho importe, se necesita que los Sres. Alcaldes den oficios de autorizacion, y acompañen los respectivos comprobantes del suministro.

Guadalajara 22 de Junio de 1872. — El Ingeniero Jefe, Manuel Cervigon.

SECCION CUARTA

Provincias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Julian Gil, Juez municipal de esta villa de Sacedon y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix García S. villa, Juan Martínez, Bibiano Alcántara, Anselmo Alvirá y José Viana Viana, vecinos de Peralveche, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito rebelion; apercibidos que de no verificarlo en el término que se

les señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 21 de Junio de 1872. — Julian Gil. — El Actuario, Miguel Lopez.

D. Julian Gil, Juez municipal de esta villa de Sacedon y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Wenceslao Tarro y D. Victoriano Astudillo, vecinos de Millana, para que en el término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resulta en la causa pendiente contra los mismos por sospechas de complicidad en un levantamiento carlista; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedon á 21 de Junio de 1872. — Julian Gil. — El actuario, Miguel Lopez.

D. Julian Gil, Juez municipal de esta villa de Sacedon y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Cruzado, vecino de El Recunco, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resulta en la causa que se instruye por haberse ido á las partidas carlistas; apercibido o que de no verificarlo en el término que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 22 de Junio de 1872. — Julian Gil. — El actuario, Miguel Lopez.

D. Julian Gil, Juez municipal de esta villa de Sacedon y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Viana, Anselmo Alvirá, Juan Martínez y Bibiano Alcántara, vecinos de Peralveche, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resulta en la causa que se instruye por incendio de una paridra en el término de la expresada villa de Peralveche; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedon á 23 de Junio de 1872. — Julian Gil. — Los actuarios, Julian Bayo — Carlos María García.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiedelencia.

D. Alejo Cubillos Sanz, Secretario suplente del Juzgado municipal de Hiedelencia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de Félix Barrio Vacas, residente en Castuera, a instancia de Justina Perucha, viuda, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de 250 pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Hiedelencia, á 7 de Junio de 1872, el Sr. D. Manuel Criado, Juez municipal de la misma,

habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía de Félix Barrio, á instancia de Justina Perucha, y Resultando: Que segun el documento presentado por la demandante, otorgado ante testigos en 4 de Mayo de 1870, adeuda Félix Barrio á Mariano Estéban, y hoy á su viuda Faustina Perucha, la cantidad de 100 escudos, ó sean 250 pesetas:

Considerando: Que está plenamente probada la certeza de la deuda con el documento presentado, y

Considerando: Que el demandado por el hecho de no haber comparecido ni expuesto causa alguna legitima que se lo haya impedido, confiesa asimismo ser cierta la deuda de la cantidad que se le reclama, por ante mí el infrascrito Secretario suplente dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Félix Barrio, residente en Castuera, al pago de las 250 pesetas que adeuda, con más las costas y gastos del juicio, y las que se originen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia á la demandante, y por lo respectivo al demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, á los efectos de ley.

Así lo pronunció mandó y firma su merced de que yo el Secretario suplente certifico. — Manuel Criado. — Por su mandado, Alejo Cubillos.

La precedente sentencia corresponde á la letra con su original que obra en el expediente citado de su razon á que me remito.

Y para que así conste, v á fin de remitir para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo mandado expido la presente, que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Hiedelencia á 13 de Junio de 1872. — Alejo Cubillos. — V. B. — El Juez municipal, Manuel Criado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en telégrama fecha de ayer se sirve ordenarme la insercion en el Boletín oficial de la provincia del siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que necesitan las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el período de cuatro años.

1.º El dia 13 de Julio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el envase de las labores en el término de cuatro años.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón se fijará á la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores, entregarán en el acto de la subasta y en pliego cerrado las proposiciones que hubieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz, en el órden que hubieren sido presentados tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se adjudicará á los firmantes de las mismas pajas á la licitacion por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real Orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato: En este caso ó en el de rescision le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término preñado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará á regir el dia siguiente al que se otorga, que al contratista se le comunicará el dia 13 de Junio de 1872; pero si antes de esta fecha se acordase el resciso del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá suspender la contrata por un término de cuatro ó seis meses, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11.º El contratista contratará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere celebrado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarse el nuevo contrato á cuyo favor se adjudique. Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas mas Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesitan bajo las cláusulas que se establecen.

12.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Planas ó del país, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, veteaduras ó otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó

afectar a la seguridad de su envase. La construcción de cada cajón se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas; debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones después de envasadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. El contratista dará a los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas u otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden a los quince días de la fecha con que se las comunique la Dirección general de Rentas.

FABRICAS.	Habanos por ensaques.		Comunes.		En cajetillas.		En paquetes.		Suaves.		Entrefuertes.		Pretes.		Rapé.		Polvo.		
	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	
Alente...	0.95	0.66	0.41	0.90	0.47	0.17	0.72	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Cádiz...	0.99	0.63	0.40	0.90	0.51	0.44	0.77	0.50	0.55	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Cornu...	0.99	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Gijón...	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Madrid...	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Santander...	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Sevilla...	0.93	0.61	0.40	0.88	0.48	0.45	0.66	0.50	0.51	0.84	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61
Valencia...	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.85	0.51	0.31	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.33	0.61

FABRICAS.	CIGARROS.		TABACOS PICADOS.		CIGARRILLOS.		Total.		
	Habanos peninsulares.	Idem com unes.	En cajetillas.	En paquetes.	En cajetillas.	En paquetes.	en las 4 cajetillas.	en las 6 cajetillas.	
Alente...	5 500	3 200	19 000	900	200	200	500	500	
Cádiz...	1 200	2 500	18 000	3 000	200	200	500	500	
Cornu...	1 000	18 000	3 000	3 000	500	500	500	500	
Gijón...	1 100	8 500	6 500	800	300	300	200	200	
Madrid...	1 000	8 000	27 000	2 500	1 000	1 000	800	800	
Santander...	1 800	2 300	7 000	600	800	800	1 000	200	
Sevilla...	4 000	12 000	28 000	1 000	1 500	800	1 000	200	
Valencia...	7 000	5 300	34 000	1 200	800	300	200	200	
Totales...	25 600	56 800	142 500	6 200	20 100	3 300	3 700	50	
									258 370

14. El número de cajones que nec sitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

Pero esta ni nero de cajones se estimará sólo con el objeto de dar a los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuanto no podrá el que resulte contratista el derecho de entregar precisamente el mismo número, debiendo haberse en sus ó menos según las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó otro concepto, cualquiera que fuere el número ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que en las mismas devolvían las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallan situadas.

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia, deberán recibirse por resto de otro contrato anterior 45,994 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 11,900, en la segunda 2,762, en la tercera 18,335 y en la cuarta 9,907, no teniendo derecho el que resulte contratista á reclamación ni protesta alguna por la reducción que en su consecuencia sufran las consignaciones que han de hacerse, así como tampoco á pedir indemnización de perjuicios.

16. La Dirección general de Rentas pasará al contratista con la anticipación de 15 días cuando menos el pedido clasificado de

los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el transcurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

17. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconocen los cajones serán responsables de la calificación que les merezcan, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que correspondiera.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho días siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se les desechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y vendida la, acudirá á la Dirección general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya Dirección lo otorgará si procediese, no abriendo la persona ó personas que de él se practicaron.

Esta operación, que continuará estado para los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciendo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificación de los cajones si ésta fuere distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos. Del mismo modo satisfará también el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admisión en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del selli 11, que facultará el contratista, y de ellas remitirá los Administradores un duplicado en papel de color á la expresada Dirección general, en el cual se expresará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si el contratista no presentase en el distributo correspondiente los fondos no se le hará el pago por ningún concepto, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 que empezará á devengarse á los treinta días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufridos en dos meses de mora y la cantidad que se adelantase excediere de 200,000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las hagan en el término de

ocho días; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellas á construirlos sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobrepago de los que se adquirieran por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobrepago y la diferencia de más de que se le hubiere merecido, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dá lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se hubiere en los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resiste el contratista acepta sin reserva ni modificación u todo las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio. También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de pro. oclacion.

D. N. N. vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entrada del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de..., número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... centimos.

(Fecha y firma del interesado.)
 Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leandro R. Ribó.
 S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
 Madrid 1 de Junio de 1872.—E. d. Irujo.

Lo que se anuncia al público para que con el fin de los que se han interesado en dicha subasta.
 Guadalupe 13 de Mayo de 1872.—
 El Administrador, Sr. Francisco Irujo.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
 DE GUADALAJARA.
 Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.ª de Abril de 1870, han de proveerse por oposicion y concurso las escuelas que á continuacion se expresan:

Por oposicion.

ELEMENTALES DE NIÑAS.
 Dotacion.
 Peset. Cént.
La de Checa, con el sueldo anual de 550 pesetas y las demás de ambos sexos que resultaren vacantes dentro del mes de este anuncio. 550

Por concurso.

DE NIÑOS.

Elementales completas.

Arbeteta.....	625
Fuentelahiguera.....	625
Incompletas.	
Albendiego.....	500
Medranda.....	500
Villaseca de Henares.....	403
Prádena.....	350
Castellar.....	335
Mazarete.....	310
Valdeavellano.....	305
Torre del Burgo.....	295
Tortuero.....	275
Zorita de los Canes.....	270
Pinilla de Jadraque.....	260
Chequilla.....	250
San Andrés del Rey.....	250
Embud de Molina.....	250
Motos.....	250
Alrique.....	225
Cortes.....	215
Pozo de Guadalajara.....	215
Villanueva de la Torre.....	200
Pozo de Almoguera.....	205
Morenilla.....	200
Oter.....	200
Torronteras.....	190
Valsalobre.....	188
Navas de Jadraque.....	187
Valdepinillos.....	196
Olmeda de Extremo.....	175
Robledarcas.....	172
Valtablado del Rio.....	170
Fraguas.....	146
Cendejas del Padrastró.....	145
Tabladillo.....	168
Cardosa.....	127
Valbuero.....	125
Las Cabezas.....	122
Mojares.....	88

De niñas.

Luzon.....	416
Balconete.....	416

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Tres días antes de terminar el mes del anuncio, los aspirantes que reúnan las condiciones legales para las escuelas de oposicion, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañadas del título profesional ó copia de él autorizada sino estuviere registrado en dicha oficina; certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios; y durante todo el mes para las restantes, á contar desde el en que se publ. que este anuncio en el *Boletín Oficial*; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan del título profesional acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el art. 181 de la vigente ley de Instrucción pública y citada órden de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 6 de Junio de 1872.—El Presidente, Juan María Dominguez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, ha de proveerse por oposicion la escuela de Zorita de los Canes, de nueva creacion, fundada por el Muy Ilustre Sr. D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael y de Villaoquina, Marqués de la Floresta, Maestrante Mayor de Ronda, etc., etc., bajo las condiciones establecidas en la escritura de fundacion, de las cuales importa principalmente

conocer á los aspirantes, las que á continuacion se copian:

1.º El sueldo ó dotacion del Maestro será de 2 pesetas 50 céntimos, equivalentes á 10 rs. diarios y casa, que percibirá por mensualidades vencidas. Además se le entregarán unas 77 pesetas, sobrante de los intereses que devenga el capital de la fundacion, consignado en papel de la deuda consolidada en la Caja general de Depósitos.

2.º Será obligacion del Maestro dar la misma educacion, aunque en distintas horas, á las niñas pobres de dicho pueblo ó que residan en él, disfrutando de los mismos beneficios que los niños.

Además los niños y niñas pobres de los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebra que quieran concurrir, serán admitidos en dicha escuela.

Tres días antes de terminar el mes de este anuncio, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título profesional, ó copia de él autorizada, si no estuviere registrado en su Secretaría, certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios.

Guadalajara 18 de Junio de 1872.—El Presidente, Juan María Dominguez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

En los días 30 del presente mes de Junio y 7 de Julio próximo, de nueve á diez de sus mañanas, se celebrarán en la Casa consistorial de esta villa, primera y segunda subastas para el arriendo de la corralería, ó sea de las pegas y medidas de esta villa y de uso voluntario para el año económico de 1872 á 73; sirviendo de base en el primer remate el tener que cubrir la cantidad de 300 pesetas, y en el segundo la puja del 5 por 100 sobre la cantidad ofrecida en el anterior, y bajo las demás condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de las subastas.

Cañizar 20 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan Martínez.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Hállandose depositada con seguridad una res lanar de las señas que á continuacion se expresan, por haber aparecido extraviada en los campos del término jurisdiccional de este pueblo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albendiego, Condemios, Campisabalos, Hijes, Ujados y demás confinantes del radio y extraradio, den á este anuncio la publicidad debida; advirtiendo que las reses habidas en esta direccion tienen aplicacion marcada conforme al reglamento de 31 de Marzo de 1854, y que de no reclamar su dueño en término de ocho días, les parará el perjuicio que á su inercia corresponda.

Somolinos 22 de Junio de 1872.—El Regidor Síndico, Anacleto Sanz.

Señas de la res.

De catorce meses de edad, borrego, lana negra, con señal distintiva en una oreja, valor 6 pesetas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Para el domingo 30 del presente mes, está señalado el primer remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y arrendamiento del horno de poya de los propios de esta villa para el servicio del próximo año económico de 1872 á 1783; bajo el tipo y pliego de condiciones formado al efecto, que estarán de manifiesto en el acto.

La subasta tendrá efecto en la Sala consistorial, á las tres de la tarde, ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presdir, y el segundo remate, en el que se admitirán proposiciones que mejoren el 10 por 100, se verificará el día 7 de Julio próximo.

Gárgoles de Abajo 22 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Mesones 13 de Junio de 1872.—El Presidente, Víctor Soria.—Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jirueque 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Leandro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiaño.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial* para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Imon, Barbolla, Biosalido, Villacorza, Querencia, T. bes, Sienes, Valdelecho y Rienda, den la publicidad debida á este anuncio.

Riva de Santiaño 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Rufino Merino.—El Secretario interino Venancio Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Luzaga, Hortezenela de Ocen, Saucá, Sigüenza, Torresavillan, Tortonda y Garbajosa, den la debida publicidad á este anuncio.

Villaverde del Ducado 14 de Junio de 1872.—El Presidente, Ciriaco Oter.—P. A.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Paredes 15 de Junio de 1872.—Eleuterio Ranz.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

El Pozo de Guadalajara 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Mondeden.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pareja 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ramon Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascueña.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Gascueña 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Maria Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Ciruelos, Balbacid, Turmiel y Anquela, den al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Mazarete 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ramon Albacete.—El Secretario interino, Pedro Funez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sagaton.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Sagaton 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Rodriguez Ontalocha.—Por su mandado.—Ceferino Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ledanca 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Iñigo.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 1872.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA*Acta de la sesion celebrada por la
Excm. Diputacion provincial, el
dia 17 de Abril de 1872.*

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Presidente D. Manuel García, asistiendo los Sres. Diputados D. Angel María Veladiez, D. Raimundo Ortega, D. Roman Alcalde, D. Ramon Balles-tero y Herrero, D. Justo Hernandez Gomez, D. José María Arribas, D. Sinforoso Pliego, D. Primitivo Pareja, don Gregorio García Martínez, D. Juan José Verda, D. Ecequiel de la Vega, don Santiago Lopez Montenegro, D. Roman Morencos, D. Quintin Lopez Catalán, D. Juan María Dominguez, D. Angel Somalo, D. Manuel María Valles, don Joaquin Verdugo y D. Manuel Perez Villamil.

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesion anterior, siendo aprobada sin objecion alguna en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Sres. Diputados nombrada anteriormente para proceder á la conciliacion de los intereses de los pueblos de Anquela, Tordellego y Piqueras, en la distribucion que han de verificar para aumentar sus respectivos términos jurisdiccionales con los terrenos del Despoblado de Mortus, en cuyo dictámen manifiesta la Comision que si bien los Ayuntamientos aceptaron el principio de que á cada término se agregaria lo que sus respectivos vecinos tenian adquirido del despoblado en cuestion, no se logró completa avenencia ni pudo levantarse acta del arreglo, porque entre lo comprado por los de Anquela y Tordellego, media un terreno ó gallana que cada cual queria aplicar á su término; opinando los Diputados informantes que debe agregarse á Anquela.

Abierta discusion, el Sr. Morencos dió explicaciones para enterar á los señores Diputados del particular que se debatía, manifestando que en la imposibilidad de dividir la servidumbre, único objeto ya de la disidencia entre los pueblos, opinaron los Diputados encargados de arreglar este asunto, porque se agregara al de Anquela como mas conforme y equitativo.

No habiendo usado de la palabra en pró ni en contra ningun otro Sr. Diputado, y hecha la pregunta por el señor Presidente de si se aprobaba el dictámen, la Corporacion resolvió afirmativamente en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision nombrada para estudiar la exposicion del Ayuntamiento de Cabanillas, en solicitud de que se construya por cuenta de la provincia un ramal de carretera que desde dicho pueblo empalme con la de Guadalajara á Torre-laguna, en cuyo dictámen manifiesta que si bien está convencida de la necesidad de que se haga la obra que se solicita, no puede estar conforme en que su coste total sea por cuenta de la provincia, pues siendo el pueblo de Cabanillas el beneficiado en primer término, á él corresponde sufragar tambien una buena parte de estos gastos puesto que puede hacerlo con mas desahogo que otros como lo demuestra el tener cubiertas todas sus obligaciones con la

mayor regularidad, segun el mismo expresa, y en tal supuesto la Comision, teniendo en cuenta el beneficio que pueda resultar á la provincia, propone que la Diputacion designe una cantidad fija que no pueda exceder de 1.750 pesetas, como subvencion á esta obra, siendo de cuenta del Municipio de Cabanillas todos los demás gastos y despues los consiguientes de conservacion y reparacion.

Abierta discusion y no habiendo pedido la palabra en pró ni en contra ningun Sr. Diputado, hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba el dictámen, fijando como subvencion por cuenta de la provincia la cantidad de 1.750 pesetas, la Diputacion resolvió afirmativamente en votacion ordinaria.

El Sr. Verda se levantó para dar las gracias por su parte y á nombre del pueblo de Cabanillas á la Diputacion por haber atendido la justa gestion de la localidad en que reside, aprovechando la ocasion de estar en el uso de la palabra para desvanecer un concepto equivocado de la Comision, respecto á creer al pueblo de Cabanillas en mejores condiciones económicas que otros porque paga sus tributos con regularidad, cuando lo que segun su señoría probaba esto es el evidenciar el dicho proverbio de que mas hace el que quiere que no el que puede, siendo por tanto acreedor á la consideracion de la Corporacion llamada á representar y proteger sus intereses.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision encargada de informar acerca del expediente instruido á instancia del vecindario de Oter para segregarse de la matriz Carrascosa de Tajo, en que manifiesta que enterada detenidamente de este asunto, y considerando que por el Ayuntamiento del distrito se reconoce que el citado Oter puede constituir Municipio, por contar con los recursos necesarios para ello sin oponer obstáculo alguno á lo solicitado, es de parecer que la Diputacion conceda, si así lo estima conveniente, la segregacion al mencionado Oter, pues aun cuando á ello se muestra el obstáculo de no contar con el número de habitantes que la ley exige, preciso es convenir en que la misma, por lo que respecta á esta provincia, serian muy pocos ó ninguno los casos en que pudiera tener aplicacion por el reducido vecindario de la generalidad de los pueblos, lo cual no parece equitativo si se tiene en cuenta que otros muchos de igual y aun con menos vecindario, gozan de su autonomia municipal.—Añadiendo la Comision que una especial circunstancia favorece la peticion de Oter, y es la de distar algo mas de 7 kilómetros de muy mal camino al de Carrascosa de Tajo, al que se halla agregado.

Abierta discusion y no habiendo usado de la palabra ningun Sr. Diputado, el Sr. Presidente llamó á la votacion, y verificada resultó desestimado el dictámen.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision encargada de informar acerca del expediente de segregacion de Moranchel, de la matriz Cifuentes, en que expone: que examinado con detenimiento el expediente promovido por los vecinos del referido Moranchel, y considerando que por el informe eva-

cuado por la cabeza del distrito se manifiesta la conformidad á lo solicitado, y conforme asimismo con lo expuesto por los pueblos, es de parecer que la Excm. Diputacion conceda, si así lo estima conveniente, la segregacion del mencionado pueblo de Moranchel, toda vez que cuenta con los recursos suficientes para poder atender á los gastos que le ocasione el constituirse en distrito municipal, y con término propio deslindado, pues aun cuando á ello puede oponerse la circunstancia de no constar con el número de habitantes que la ley exige, hay que convenir en que respecto á esta provincia, como antes queda dicho, serian muy pocos ó ninguno los casos en que pudiera tener aplicacion y esto no seria equitativo.—Añadiendo la Comision que en el caso de recaer aprobacion, entiende procede determinar la época en que deba tener efecto la segregacion y constitucion de nuevo Ayuntamiento que pudiera ser en 1.º del año económico próximo de 1872 á 1873.

Abierta discusion y no habiendo usado de la palabra ningun Sr. Diputado, el Sr. Presidente llamó á la votacion, y verificada resultó desestimado el dictámen.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision encargada de informar acerca del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Valbuena, sobre supresion del mismo y agregacion al de Alovera, manifestando que enterada detenidamente no halla inconveniente en que la Excelentísima Diputacion se sirva acceder á lo solicitado, toda vez que se justifica que el primero no cuenta con recursos para el sostenimiento de las cargas municipales y que ambos pueblos se hallan conformes, pues si bien es cierto que la proximidad de Valbuena es mucho mayor á Cabanillas del Campo y Querque al de Alovera, no lo es menos que la armonia que reina entre el vecindario de este y Valbuena, es circunstancia atendible y de respetar la conformidad de los mismos.—Añadiendo la Comision que en caso de merecer la aprobacion de este Cuerpo, pudiera llevarse á efecto la agrupacion solicitada en 1.º del año económico próximo de 1872 á 1873.

Abierta discusion y no habiendo usado de la palabra en pró ni en contra ningun Sr. Diputado, hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba el dictámen, resultó aprobado por la Diputacion en votacion ordinaria.

Dada cuenta del dictámen de la Comision encargada de informar sobre el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa de Estriégana, asociada de 20 vecinos, sobre segregacion del pueblo de Sauca, para constituir Ayuntamiento independiente, cuya Comision propone se acceda á lo solicitado, la Diputacion, teniendo en cuenta la no conformidad del pueblo matriz por creer que la segregacion perjudica á los intereses del presupuesto, acordó á propuesta de la mesa presidencial, vuelva este asunto á la Comision para que reforme su dictámen, teniendo en cuenta el segundo extremo del art. 7.º de la ley orgánica municipal vigente.

A continuacion se dió cuenta del siguiente documento:—Proposicion.—Los Diputados que

suscriben, tienen el honor de someter á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, el acuerdo siguiente.—1.º Se nombra Agente en Madrid, para gestionar en todos los centros directivos oficiales, el pronto despacho de los asuntos de la competencia de esta Corporacion, así como para la liquidacion de los créditos que correspondan á la misma, á D. Carlos Gomez Samper.—2.º El referido Agente, no percibirá por via de sueldo cantidad alguna.—3.º El premio que ha de abonarse al citado Samper, le fijará la Comision provincial á la resolucion definitiva del asunto que lo motive, si bien siempre con audiencia del mismo Agente, pero en manera alguna percibirá cantidades de ninguna clase en concepto de anticipacion de premio, ni por otro cualquiera.—4.º Acordado el premio por la terminacion de un asunto, le será abonado inmediatamente.—5.º Cuando el premio que haya de percibir, corresponda satisfacerle del presupuesto provincial, esperará el Agente á que se cumplan y llenen los requisitos prevenidos por disposiciones respecto á pagos.—Y 6.º: Con el objeto de que D. Carlos Gomez Samper, pueda acreditar su carácter de Agente de esta Corporacion, se le expedirán cuantas certificaciones reclame, para los efectos de cada asunto.—Guadalajara 16 de Abril de 1872.—R. man Morencos.—Santiago Lopez Montenegro.—Quintin Lopez.

H. cha por un Sr. Secretario la pregunta de si se admitia la proposicion, se suscitó debate, en que tomaron parte los Sres. García (D. Gregorio) y otros sobre si debería en su caso fijarse un tanto por 100 como premio al Agente, por créditos cuyo abono se consiguiese, ó si convendria señalarse cantidad alzada proporcionada á la entidad del asunto, habiendo terciado el Sr. Hernandez manifestando, que no teniendo en el dia la Diputacion en Madrid, otros asuntos que gestionar, que el cobro de los créditos procedentes de recargos de contribuciones y carterías, cupones, etcétera, para lo cual habian gestionado Comisiones de Sres. Diputados, ó se habia delegado al Contador y Depositario de fondos provinciales, para los servicios que habian ocurrido, no creia necesario por hoy el nombramiento de Agente: resultando acordado por la Diputacion en votacion ordinaria, que por ahora no se hiciese el nombramiento de Agente de que se trataba.

Acto continuo se dió lectura de una proposicion que decia así:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de presentar á la Excelentísima Diputacion la siguiente proposicion: Que mediante á haberse destruido por las avenidas y grandes crecidas, las barandas y paso del puente titulado Arauz, en el río Tajuña, entre Cifuentes, El Sotillo y Torrecuadrada de Valles, único existente en toda esa parte de la Sierra, é indispensable en todas épocas para el paso de transeuntes, solicitan su pronta reparacion, con cargo al presupuesto de la provincia, toda vez que su coste actual podrá ser de 80 á 160 pesetas.—Guadalajara 16 de Abril de 1872.—Sinforoso Pliego.—Manuel María Valles.—Quintin Lopez.»

Tomada en consideracion, fué discutida, y despues de un ligero debate en que terciaron los Sres. Ortega y Phe-

go, el primero en contra, indicando que podría presentar otras proposiciones análogas con referencia á caminos, que su señoría consideraba mas necesarios que los puentes, y el segundo que manifestó su opinion contraria á la del señor Ortega, por creer mas preferente atender á los puentes, concluyendo por pedir que se aprobase la proposicion pendiente, resultó aprobada en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de la exposicion del Ayuntamiento de Cillas, en súplica de que por los perjuicios que se irrojan al municipio y vecindario, con haber agregado el terreno enajenado denominado de Garra, perteneciente á la casa de la Comun. o antiguo Señorío de Molina, al pueblo de Tartanedo, se acuerde, que se agregue la jurisdiccion de aquel terreno á la localidad recurrente como mas céntrico, ó en su defecto la parte que tienen comprada sus vecinos.

El Sr. Catalán reprodujo lo manifestado al tratarse en la sesion anterior de la exposicion análoga del Ayuntamiento de Canales de Molina, manifestando que habiendo sido estos terrenos pertenecientes á la Casa de la Comunidad del antiguo Señorío de Molina, sin habérseles reconocido derecho de jurisdiccion á los pueblos que en la actualidad la ejercen, debia y rogaba á la Diputacion, concediese á todos los pueblos que se habian interesado en las compras, la parte de jurisdiccion que á los terrenos comprados por cada localidad les correspondiese, con el fin de amortizar los intereses de todos y ser de justicia lo reclamado.

La Diputacion, á propuesta de la mesa presidencial, dispuso que este asunto pasase á la Comision provincial, para que le dé la tramitacion que corresponda.

Se dió cuenta de un oficio del Administrador de la dehesa de Solanillos, encareciendo como muy necesaria la construccion de un albergue destinado á paridera, en el paraje denominado Puntal del Hornillo, que pueda contener de 300 á 400 cabezas.—Interesando además el nombramiento de guarda en favor de Mariano Sanz, hijo político del guarda de la finca, quien lo servirá gratuitamente, para ayudar á su suegro, autorizándole para que pueda usar la bandolera, carabina y cuchillo que perteneció al guarda que cesó últimamente.

Abierta discusion, y habiendo apoyado la gestion el Sr. Morencos, como conocedor de la finca, por creerla justa y beneficiosa, la Diputacion acordó acceder á lo solicitado en todas sus partes, con la condicion de que los abonos queden en beneficio de la provincia.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el año económico de 1871 á 72, cuyo resumen es como sigue:

	Pesetas	Cént.
Gastos.		
Procedentes de material de Secretaría, Elecciones, deudas reconocidas, Instruccion pública, Beneficencia y obligaciones pendientes de pago, resultados de presupuestos anteriores, que importan.....	193.972	20
Ingresos.		
Procedentes de Instruccion pública, Beneficencia, Resultados de presupuestos anteriores por créditos pendientes de cobro y cupos por repartimiento de 1870 á 71, que adeudan varios Ayuntamientos.....	507.827	09
Sobranje.....		
	313.854	89

Acto seguido se leyó el dictámen que la Comision de presupuestos ha emitido en el adicional al del corriente ejerci-

cio, suscrito en los términos siguientes:

«La comision de presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto de presupuesto adicional de gastos é ingresos del año económico corriente de 1871 á 72, que ha formado la Comision provincial, y en su vista dice, que siendo la mayor parte de las partidas que le constituyen *resultas de presupuestos anteriores*, nada tiene que objetar á las mismas y únicamente se permite proponer á la Excm. Diputacion se sirva reducir á 340 pesetas las 680 que se piden para varios gastos del Instituto de segunda enseñanza, pues por mas que sea de utilidad reconocida el destino para que se solicitan, el estado precario de las arcas provinciales exige moderar los deseos de que indudablemente está animada la Comision en favor de cuanto se relacione con la instruccion pública, á la que en tiempos mas bonancibles se podrá dar todo el desarrollo que se merece. Asimismo se permite la Comision indicar que si bien en atencion á estar del todo consumida la partida presupuestada para gastos de Secretaría de la Diputacion, no hay inconveniente en aumentarla con otras 500 pesetas, si está en el caso de llamar la atencion de la Comision permanente á fin de que vea si hay medio de evitar que los gastos alcancen en lo venidero tan crecida suma, procurando evitar cualquier abuso que en el particular notase.

La Comision, pues, propone que se apruebe el proyecto de presupuesto adicional, sin mas variacion que la de reducir á 340 pesetas las 680 que en el proyecto se piden para aumento de gastos en el Instituto provincial. La Diputacion, sin embargo, acordará lo que crea mas conveniente.—Guadalajara 17 de Abril de 1872.—Justo Hernandez Gomez.—Manuel María Valles.—Joaquin Verdugo.—Manuel Perez Villamil.—Quintín Lopez.»

Abierta discusion, el Sr. Dominguez recordó á la Diputacion el desprendimiento del claustro de cátedráticos del Instituto al distribuirse las asignaturas para proporcionar ese beneficio al presupuesto de la provincia, á fin de que teniendo en cuenta tan patriótico rasgo, no se les rebajase la cantidad que la Comision propone.

El Sr. Alcalde siguió en el uso de la palabra en sentido tambien de que no se rebajase la cantidad propuesta, fundado en el aumento de gastos que ha ocasionado al establecimiento la publicacion de los discursos pronunciados en la apertura de curso, los útiles adquiridos para la cátedra de física experimental y otros de que hizo mérito su señoría.

El Sr. Hernandez dió amplias esplicaciones para demostrar que parte de los gastos á que el Sr. Alcalde se referia no correspondian á la época comprendida en el presupuesto adicional que se discutia y por lo tanto podia ser aprobado lo propuesto en el dictámen de la Comision.

El Sr. Valles cerró el debate aduciendo varios razonamientos en apoyo del dictámen.

No habiendo pedido la palabra ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente llamó á la votacion, quedando aprobado el dictámen.

A continuacion se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico próximo de 1872 á 73, cuyo resultado es como sigue:

	Pesetas	Cént.
GASTOS.		
Capítulo 1.º—Que comprende las obligaciones de personal y material de Secretaría, Confección, Depositaria, Junta de Agricultura, Construcciones civiles, su importe total.....	50.567	

Capítulo 2.º—Quintas, Bagajes, Boletín oficial, Elecciones, Camalidades públicas.....	32.350	
Capítulo 3.º—Obras públicas.....	1.500	
Capítulo 4.º—Pensiones, Empréstitos.....	47.162	50
Capítulo 5.º—Instruccion pública.....	51.875	
Capítulo 6.º—Beneficencia.....	186.312	50
Capítulo 8.º—Imprevistos.....	12.000	
Otros gastos voluntarios.....	1.550	
Total general.....	383.317	

INGRESOS.	
Capítulo 6.º—Instruccion pública.....	5.480
Capítulo 7.º—Beneficencia.....	12.448
	92
	17.928
	92
Déficit á cobrar con un reparto entre los pueblos.....	365.388
	08

Acto seguido se leyó el dictámen de la Comision de presupuestos suscrito en los términos siguientes:

La Comision de presupuestos ha examinado con gran detencion el proyecto de gastos é ingresos que para el año económico de 1872 á 73 ha formulado la Comision permanente y por mas que se halla animada de los mejores deseos en beneficio de los pueblos, se vé en la precision de aceptar, salvas ligeras modificaciones, todas las partidas de gastos por tener en su mayor parte caracter obligatorio, y estar fundadas en los preceptos de la ley, lo cual imposibilita hacer nuevas economias.

Asimismo la penuria del erario provincial la impide proponer el desarrollo de ciertas obras de interés general que dé impulso poderoso á instituciones benéficas que en la actualidad arrastran desgraciadamente una vida tan pobre como costosa.

Los caminos vecinales, los pósitos, los canales de riego, la creacion de una escuela práctica de agricultura, el establecimiento de algunas industrias en la casa-hospicio, la creacion de un pequeño manicomio, el Banco territorial provincial, asuntos son que llaman preferentemente la atencion de todos los individuos de la Diputacion, pero para cuyo establecimiento nada se atreve á pedir la Comision de presupuestos porque con un déficit de 363.500 pesetas para enjugar, el cual no cuenta con otros recursos que los que pueda facilitarle el Gobierno, quien sin embargo de haberlos solennemente ofrecido, y por muy grandes que sean sus deseos de cumplir su promesa, no es facil que pueda realizarlo sino á muy largo plazo, ó con el reparto que forzosamente habria que hacer entre los pueblos de la provincia que ya hoy estan adeudando muy crecidas cantidades por atrasos de los años de 1870 á 71 y 71 á 72, no seria prudente exigirles superiores gravámenes ni es de suponer que la Diputacion accediese á nuestra peticion por mas que la creyese inspirada en nuestro afán de mejoras y progreso moral y material.

Habremos, pues, de limitarnos á indicar las alteraciones que en nuestro juicio deben introducirse en el proyecto de la Comision permanente que al formarlo ha procurado ajustarse en su mayor parte al presupuesto que después de larga discusion fué aprobado para el año económico corriente.

GASTOS.
No acepta la Comision la supresion inmediata de la plaza del Auxiliar segundo de la Secretaria, en atencion á que estando ya suprimidas por enfermedad ó renuncia de los que las desempeñaban, dos plazas de Auxiliares, podria resentirse el servicio por falta de personal bastante para el despacho de los asuntos, de hacerse otra nueva supresion.
Tampoco acepta la Comision el aumento de sueldos que se propone para los oficiales primero, cuarto y quinto de la misma Secretaria que se fijaron el año ante-

rior despues de minuciosos estudios, sin que hayan ocurrido circunstancias tan notables en este trascurso que merezcan tomarse en consideracion para variarse aquel acuerdo, pues si los señores que en la actualidad desempeñan aquellos cargos se han distinguido en el desempeño de los mismos, no han hecho mas que cumplir con su deber, ni estimarán mas un pequeño aumento en la retribucion que seria un nuevo gravámen para la provincia, que el aplauso de su propia conciencia ó el testimonio de gratitud que públicamente puede darles la Diputacion en la primera sesion que celebre. Otorgar el aumento que la Comision permanente propone envolveria una censura para los no agraciados, y no creemos que este sea el ánimo de aquella, puesto que nada nos dice en su memoria, ni en los fundamentos ó bases del presupuesto.

Nota tambien la Comision, que siendo igual el trabajo de los dos escribientes, á uno se le asigna la retribucion de 250 pesetas y á otro 180; y no considerando equitativa esta distincion, propone que al último se le aumenten 70 pesetas, quedando igualado con aquel.

Disiente tambien la Comision del parecer de la permanente en lo relativo á los porteros. Ni cree conveniente aceptar el principio de las cesantias ó jubilaciones que cada año darian lugar á nuevas exigencias y á recargar el presupuesto en perjuicio de los contribuyentes, ni ve que se haya formado el oportuno expediente que justifique la imposibilidad fisica, del conserje y portero; sabe, si, que las obligaciones de uno y otro no son tan corporales que no les sea posible desempeñarlas, si tienen voluntad, pues si les falta, sobrados medios tendrá la Diputacion ó la Comision permanente, de castigarlos por la falta de cumplimiento de sus deberes, y no premiarlos con una pension vitalicia, mas ó menos crecida.

En lo que si conviene la Comision, es en aumentar la mezquina retribucion del mozo de aseo, y como al mismo tiempo es su ánimo imponer mas gravámenes al pais, antes al contrario, disminuirlos, en cuanto sea posible, propone que tanto al portero como al uzier y al mozo se les asigne la retribucion de 625 pesetas, lo cual produce con relacion al año anterior una economia de 115 pesetas.

La Comision propone que puesto que el material de la Secretaria de la Diputacion se ha aumentado en 500 pesetas, se suprima la asignacion que se presupone para material de la Secretaria de la Junta de Agricultura, en atencion á que los pequeños gastos que esta necesita hacer pueden ser sufragados por aquella, insistiendo en lo que sobre este particular expuso en su informe sobre el presupuesto corriente de 1871 á 72.

Sin duda al copiar el proyecto del presupuesto se ha debido equivocadamente poner 100 pesetas en vez de 150 como gratificacion á los talladores de quintos. Y es de opinion la Comision que se subsane este error, poniéndose por este concepto las 150 pesetas.

Teniendo en consideracion que el servicio de bagajes no ha ascendido en los años anteriores á mayor suma que la de unas 4.000 á 5.000 pesetas, debe quedar reducido á 6.000 pesetas las 7.500 que por este concepto venia figurando en los presupuestos anteriores, pues aun se consigna mayor suma que la gastada para atender á cualquier eventualidad que pudiera ocurrir.

Ya en el año anterior indicó la Comision las ventajas é inconvenientes que ofrecia en su concepto los medios diferentes de cubrir el servicio del Boletín oficial. Aceptado por entonces el medio de ajuste privado con el impresor Ruiz, en atencion á los beneficios que prometió, pero dejando consignado su parecer de que por regla general preferian el medio de la subasta pública. No existiendo hoy las razones que aconsejaron entonces al

ajuste privado, la Comision cree que inmediatamente debe abrirse licitacion publica bajo el pliego de condiciones que al efecto forme la Comision permanente, y que el tipo maximo que ha de servir para la primera subasta no pase de 9,500 pesetas y en las sucesivas no exceda de las 11,000 con que figura en el proyecto.

No pudiendo considerarse como sueldo la asignacion que se señala al Profesor de la cátedra de dibujo, pues siendo tan pequeña no es facil que puedan aspirar a ella persona que no tenga otra ocupacion, y debiendo tener en concepto de esta Comision el carácter de simple gratificacion, considera que puede dejarse reducido a la cantidad de 1.000 pesetas, pudiéndose aumentar a 1.250 en el único caso de que anunciada la provision de esta plaza en el Boletin oficial, no se presenten aspirantes. Tambien ha llamado la atencion de la Comision que el sueldo de guarda y otros gastos de la finca titulada Los Llanos del Abad, asciendan a mayor suma que los productos que rinde, por lo que propone se reduzca la asignacion de guarda a una peseta 50 céntimos diarios. Y vista la improducibilidad de dicha finca, se gestione nuevamente su enajenacion, para lo cual se autoriza a la Comision permanente. Per mas que esta Comision no puede proponer desde luego por falta de datos en que apoyarse, rebaja alguna en los presupuestos de Hospital y Casa de Expositos, los considera excesivamente levantados, pues ambos establecimientos absorben casi en su totalidad los recursos provinciales, por lo que opina que la Comision permanente debe estudiar este grave asunto y proponer las reformas que en la administracion de dichos establecimientos crea oportuno introducir para conseguir alguna economia. Tales son las observaciones que la Comision hace y modificaciones que propone, no de gran entidad ciertamente, por que objeto ya el presupuesto: en el año anterior de grandes economias, apenas si hay medio de realizar otras nuevas sin dejar desatendido el servicio; sin embargo, aun resulta una economia de 1.805 pesetas, y de todos modos se ha procurado mejorar la administracion provincial en cuanto posible sea, a fin de conseguir algun dia el perfeccionamiento que todos deseamos.

INGRESOS.

En cuanto a los ingresos propios de la Corporacion provincial, los constituyen las matriculas del Instituto de segun la enseñanza y de la Escuela normal de Maestros, asi como las rentas del Hospital civil y Casa de Expositos. Deseosa la Comision de no equivocarse respecto a lo que cada una de estas partidas pudieran ascender, haciendo cálculos, prefiere aceptar los datos suministrados por la experiencia, y tomándocome punto de partida la del año último, que en junto ascienden próximamente a unas 17 928 pesetas. El resto de los ingresos hasta cubrir el importe total de gastos lo ha de constituir un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion a lo que por contribucion directa pague cada uno al Tesoro, segun previene el art. 81 de la ley provincial, cuyo repartimiento, aunque sensible, es de ineludible deber y obligatorio acudir a él, cuando la provincia no cuenta con mas recursos, ni las leyes le conceden otros. Guadalajara 17 de Abril de 1872. Quintin Lopez - Joaquin Verdugo. Manuel Maria Valles. Manuel Perez Villamil. Justo Hernandez.

Aprobado el precedente dictamen en su totalidad sin que se hiciera objecion alguna por ningun Sr. Diputado, se pasó a la discusion por partes, y al ocuparse la Corporacion de la primera, que comprende el personal de Oficiales, Auxiliares y Escribientes, el Sr. Verda usó de la palabra en contra, concretándose al oficial quinto fundado en lo exiguo de su dotacion y en lo equitativo de concederle el

aumento de las 125 pesetas anuales que la Comision permanente acordó, teniendo además en cuenta que antes las habia disfrutado y solo era una reparacion de lo que se trataba.

El Sr. Morencos se expresó en análogo sentido que el Sr. Verda, y sometido el caso a votacion nominal, por haberse así pedido por varios Sres. Diputados, ofreció el resultado siguiente:

Señores que votaron aprobando el aumento de 125 pesetas al haber del Oficial quinto.

Ortega. - Somalo. - Morencos. - Vallesteros. - Alcalde. - Vega. - Pareja. - Arribas. - Montenegro. - Veladiez. - Verda. - Garcia (D. Gregorio). - Dominguez. - Sr. Presidente. - Total 14.

Señores que votaron lo contrario.

Catalan. - Villamil. - Valles. - Hernandez. - Total 4.

En su consecuencia quedó resuelto el aumento de 125 pesetas anuales al haber del Oficial quinto D. Manuel Magro, por 14 votos contra 4, como queda demostrado.

El Sr. Verda pidió con relacion al aumento de sueldo del escribiente segundo para igualarlo con el primero, propuesto en el dictamen de la Comision de presupuestos, que se aceptara lo propuesto por la Comision permanente, por serlo más conforme, en razon a que las circunstancias de ambos escribientes no eran iguales.

El Sr. Valles indicó que la Comision provincial podia dar explicaciones sobre el particular, para compararlas con las razones del dictamen.

El Sr. Garcia (D. Gregorio) expuso que el escribiente segundo era muy moderno y hasta ahora no habia figurado en planilla y que el primero contaba bastante antigüedad y reunia la expedicion y practica consiguiente, por lo que en su concepto la Comision provincial habia procedido en justicia.

El Sr. Arribas indicó que aun cuando no habia asistido a la sesion en que la Comision provincial se ocupó del particular que se debata, se adheria sin embargo a lo expuesto por el Sr. Garcia.

El Sr. Hernandez y el Sr. Valles defendieron la parte del dictamen aduciendo varios razonamientos para demostrar lo equitativo de igualar en sueldo a los dos escribientes por ser iguales las obligaciones que les estan impuestas.

El Sr. Presidente defendió por último el dictamen de la Comision de presupuestos fundado en que tratándose de fijar sueldos a los cargos y no a las personas, siendo el trabajo de ambos igual y sirviendo estas plazas hoy unos y en lo futuro otros, seria lo mas justo que no hubiera diferencia en sus asignaciones.

Puesto a votacion el punto y habiéndose pedido por el Sr. Valles y otros señores Diputados que fuese nominal, dió el siguiente resultado:

Señores que votaron aprobando el dictamen de la Comision con el aumento de sueldo al escribiente segundo para igualarlo con el primero.

Somalo. - Morencos. - Vallesteros. - Vega. - Pareja. - Catalan. - Montenegro. - Veladiez. - Villamil. - Verdugo. - Phego. - Valles. - Hernandez. - Sr. Presidente. - Total 14.

Señores que votaron en contra.

Ortega. - Alcalde. - Arribas. - Verda. - Garcia (D. Gregorio). - Dominguez. - Total 6.

En su consecuencia quedó aprobado el aumento de sueldo al escribiente segun como propone la Comision de presupuesto, por 14 votos contra 6, segun queda demostrado.

Leida la parte del dictamen concerniente a los porteros en que se propone que tanto al portero como a los ordenanzas y mozo de oficio se les asigne la retribucion de 625 pesetas, quedó aprobada por la Diputacion en votacion ordinaria.

3. Pasado a la parte del dictamen proponiendo que se suprima la asignacion para material de la Secretaria de la Junta de Agricultura, cuyo corto gasto debiera sufragarse por la de la Diputacion y que se insistiera en la venida de aquel Secretario a las oficinas de este cuerpo, fue aprobado por la Diputacion este punto en ambos extremos, disponiendo a la vez por excitacion de los Sres. Garcia (D. Gregorio), Valles y otros Diputados, que se lleve a efecto desde luego, como ya se tiene acordado, la venida del referido Secretario, puesto que en otras Diputaciones así se ha ejecutado, y entendiéndose este cuerpo estar en sus facultades el proveer en tal sentido.

Leida la parte del dictamen que trata del suministro de bagajes, y reduce a 6.000 pesetas la consignacion para este servicio, se suscitó un ligero debate, en el que el Sr. Garcia (D. Gregorio) indicó los cantones que únicamente se hallaban regularizados y reconocidos; el Sr. Vega pidió con insistencia que no hubiese privilegios y se procediese con estricta equidad entre todas las localidades en el abono de los bagajes que aprontan, y el Sr. Hernandez excitó a la Comision provincial a que escogitase el mejor medio de regularizar equitativamente el servicio sobre que se discutia, y votado el punto, resultó aprobada la parte del dictamen referente a bagajes con la excitacion del señor Hernandez.

Llegado a la parte del dictamen relativo al servicio del Boletin oficial, proponiendo que inmediatamente se abra licitacion pública y el tipo máximo que ha de servir para la primera subasta no exceda de 9 500 pesetas, y en las sucesivas no pase de las 11.000 que figuran en el proyecto, el Sr. Verda excitó a la Corporacion a que gestionase para llevar a cabo el proyecto, ya aceptado en principio de montar una imprenta provincial que economizase los gastos que origina el contratar la tirada del Boletin, contestándole el Sr. Valles que se habian da lo pasos para ello, y que al enterarse de lo costoso que era el adquirir la maquina y demas accesorios tipograficos, habia desesperanzado de poderse llegar a la realizacion del pensamiento por la escasez de fondos. Terciando el Sr. Garcia (D. Gregorio), quien excitó a los Sres. de la Comision nombrada para este cometido a que prosiguiesen sus trabajos, y cerrando el debate el Sr. Hernandez que manifestó no rechazaba la idea del planteamiento de la imprenta por cuenta de la provincia, pero que no siendo dable preparar los trabajos para utilizarlos en la próxima época de publicacion del Boletin oficial, no habia mas remedio que aceptar la licitacion y excitar el ilustrado celo de la Comision para que prosiga ocupándose de la preparacion del proyecto para instalar la imprenta. Votado el punto, fué aprobada la parte del dictamen de su referencia en votacion ordinaria.

Leida la parte del dictamen que propone se reduzca a 1.000 pesetas la consignacion para gratificar al profesor que desempeña la cátedra de dibujo en el Instituto de esta capital, aumentándose a 1.250 pesetas, en el único caso de que anunciada la provision de esta plaza no se presenten aspirantes, fué aprobada sin discusion.

Leida la parte del dictamen en que se propone que se reduzca a una peseta cincuenta céntimos diarios la asignacion del guarda de la finca de Beneficencia, titulada Los Llanos del Abad y se gestione la enajenacion de ella por improductiva, quedó aprobada igualmente en ambos extremos sin discusion.

Leida la última parte del dictamen en que se ocupa de los establecimientos de Beneficencia y se propone que la Comision provincial estudie y proponga las reformas que en la administracion de dichos asilos crea oportuno introducir para conseguir alguna economia, el Sr. Pareja di-

rigió a la Comision algunas preguntas referentes a la parte estadística de los acogidos y administracion económica de los Establecimientos, siendo contestadas por los Sres. Arribas y Garcia. Terminada la discusion del dictamen por partes, y hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico venidero de 1872 a 73 con el dictamen de la Comision nombrada para su examen y propuesto en la forma que arrojaba el curso de la discusion de este asunto en todos y cada uno de los puntos que abraza, la Diputacion resolvió afirmativamente en votacion ordinaria.

A seguida el Sr. Presidente consultó a la Diputacion si se suspendia la sesion para reanudarla a las cuatro de la tarde, y así lo acordó, siendo las dos y treinta y cinco minutos.

Abierta de nuevo la sesion a la hora señalada, bajo la presidencia del señor D. Manuel Garcia, con asistencia de los mismos Sres. Diputados que constan como presentes en la de la mañana de este día, comenzó el acto por la lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen a la Excm. Diputacion provincial se sirva acordar que por todos los Ayuntamientos de la provincia se formen los reglamentos para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales y lo sometan a la aprobacion de la Comision permanente, en conformidad a lo prevenido en los artículos 78 y 79 de la ley organica municipal vigente. Así mismo proponen que por la Comision permanente se acuerde lo necesario a fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el caso 4.º art. 79 de la ley provincial sobre inspeccion de montes municipales, autorizándola para elevar al Gobierno las consultas que sean precisas para deslindar las atribuciones que a los Ayuntamientos y Diputaciones corresponden sobre este particular, cuales sean los montes municipales a que la ley se refiere, que en opinion de los que suscriben deben ser tanto los de propios que no estén enajenados como las Dehesas boyales, y fondos con que deben atenderse a los gastos que originen estos servicios, autorizándola tambien para que excite el celo de las demas Diputaciones del Reino, a fin de que coadyuven a la petition de que el Estado se limite a administrar e inspeccionar los montes de su exclusiva pertenencia, dejando en libertad a los Ayuntamientos y Diputaciones para administrar e inspeccionar los de su propiedad, segun así parece lo desea la ley. —Guadalajara 17 de Abril de 1872. —Justo Hernandez Gomez. —Manuel Maria Valles. —Quintin Lopez.»

La Diputacion tomó en consideracion la proposicion precedente, disponiéndose a practicarse desde luego cuanto en la misma se propone.

Dada cuenta de la instancia de D. Cirriaco Perez Sanz, segundo Maestro y Secretario de la Escuela Normal superior de esta provincia, en solicitud de que en el presupuesto de 1872 a 73 se incluya una cantidad proporcionada al aumento de trabajo que lleva consigo este cargo y remunerar los desembolsos que tiene que hacer en algunas épocas cuando sus ocupaciones de clase y preparacion no le permiten por sí despachar todos los asuntos del Establecimiento, oida verbimamente la Comision de presupuesto, la Diputacion acordó desestimarla.

Dada cuenta de una comunicacion del Arquitecto-Director de caminos de la provincia, exponiendo que en el presupuesto del año económico corriente, se olvidó el consignar las cantidades necesarias para material de sus oficinas y gastos de salidas, y solicitando en su virtud por las razones que aduce, que se consignen en el presupuesto que se está formando la cantidad que por este concepto se ha consignado en presupuestos anteriores, o lo que la Excm. Diputacion juzgue equita-

ivo, la Diputación, oída verbalmente á la Comisión de presupuestos, acordó no tomarla en consideración por haber sido ampliamente discutido este punto cuando se ocupó del presupuesto ordinario que rige, en el que, como en el que ha de regir en el año económico venidero no ha estimado precedente votar cantidad para los objetos á que el interesado alude.

A continuación se dió cuenta y lectura del particular siguiente:—La Comisión de presupuestos, llamada á emitir su dictamen sobre la creación de una Escuela Normal de Maestras, propuesta por los Sres. Profesores de la Escuela Normal de esta provincia, dice que animada de los mejores deseos en favor de las jóvenes que en la esperanza de obtener un porvenir honrado y útil, no solo para sí, sino para la humanidad, se dedican á la enseñanza y buena educación de las niñas, base primordial de la felicidad en la familia y en la sociedad, acepta desde luego el pensamiento de los profesores de la Escuela Normal y propone á la Diputación acuerde el establecimiento de una Escuela Normal de Maestras, bajo las siguientes bases:

1.ª La gratificación que á cada uno de los dos Profesores que se obligan á desempeñar sus cátedras no excederá por cada uno de 500 pesetas.
2.ª Al Profesor de Religión y Moral, que tendrá la obligación de enseñar esta asignatura á las alumnas, se le gratificará con 125 pesetas.
3.ª A la Maestra-Directora, que podrá ser una de las que en la actualidad dirigen las Escuelas públicas ó privadas de esta capital, se la gratificará con 250 pesetas anuales.

4.ª Para gastos de material y entretenimiento de la Escuela se presuponen otras 250 pesetas.

Ascendiendo los gastos á un total de 1.625 pesetas, y calculando que los ingresos de matriculas etc. puedan alcanzar la cifra de 250, resulta de mas aumento en el presupuesto general 1.875 pesetas, pequeño gravámen atendida la gran utilidad que la Comisión espera obtener de tan útil pensamiento.—Guadalajara 17 de Abril de 1872.—Quintín Lopez.—Justo Hernandez.—Joaquín Verdugo.—Mannel María Valles.

Abierta discusión y apoyado el dictamen por los Sres. de la Comisión llamada á emitirle, sin hacer uso de la palabra ningún otro Sr. Diputado, quedó aprobado por la Diputación en votación ordinaria.

Puesto á discusión el proyecto de distritos electorales para la elección de Diputados provinciales que había quedado sobre la mesa con las enmiendas y observaciones hechas por los Sres. Diputados, y oídas las amplias explicaciones dadas por los mismos con relación á los distritos que representan, quedó aprobado el proyecto, disponiendo la Corporación que la Comisión provincial le dé el trámite que corresponde.

Se dió cuenta del expediente sobre legitimación de roturaciones de terrenos de propios hechas arbitrariamente con anterioridad á la publicación de la ley de 6 de Mayo de 1855, por los vecinos del pueblo de Checa, que á continuación se expresan:—D. Juan Cirilo Teruel.—Angel Arauz Mansilla.—Santiago Arrazola Jimeno.—Julian Chavarria.—Domingo Martinez.—Francisco Mansilla Mansilla.—Miguel Ortega Lopez.—Juan Arauz Mansilla.—Cecilio Garcia Gardel.—Fermín Perez Gomez.—Mariano Martinez.—Benito Laguna.—Cesáreo Laguna.—Felix Lopez.—Patricio Arauz.—Felix Martinez.—Cecilio Lopez.—Santiago Mansilla.—Santos Garcia Herranz.—Pedro Garcia.—Ambrosio Chavarria.—Hilario Teruel.—Francisco Gomez.—Sebastian Medel.—Inocencio Arauz.—Cesáreo Mansilla.—Casiano Arrazola.—Lino Rubio.—Juan de Mata Garcia.—Juan Pablo Herranz.—Mariano Laguna.—Julian Ortega.—Felix Arrazola.—Toribio Arauz.—Victoriano

García.—Fernando García.—Julian Lozano.—Venancio García.—Victoriano García.—Casimiro García.—Lorenzo Arrazola.—Camilo Gasco.—Florencio Gasco.—Felix y Venancio Saiz.—Vicente Martinez.—Silverio Mansilla.—Felipe Garcia.—Lucas Romero.—José Arauz.—Francisco Garcia.—Gabriel Gasco.—Antonio Garcia.—Santos Gasco y Vicente Martinez.—Florencio Lopez.—Bartolomé Garcia.—Juan Gomez.—Juan Arauz.—Agapito Teruel.—Miguel Nieto.—Sebastian Gardel.—Juan Teruel.—Calixto Algar.—Julian Teruel.—Domingo Samper.—Mariano Samper.—Santiago Martinez.—Leandro Lopez.—Julian Saiz.—Agustín Saiz.—Eusebio Arrazola.—José Lopez.—Juan Llorente.—María Lopez.—Francisco Benito.—Pablo Saiz.—Juan Herranz.—Francisco Martinez.—Angel Teruel.—José Arrazola.—Gregorio Herranz.—Ruperto Gomez.—Francisco Mansilla.—Francisco Teruel.—Alejo Martinez.—Sebastian Martinez.—Ciriaco Llorente.—Julian Lopez.—Pedro Lopez.—Florencio Ortega.—Juan Arrazola.—Rafael Garcia.—Matias Garcia.—Eusebio Lopez.—Gervasio Gardel.—Juan de Mata Lopez.—Hilario Gomez.—Juan Garcia.—Esteban Perez.—Mariano Molina.—María Arrazola.—Marlin Benito.—Esteban Lopez.—Juan Lopez.—Vicente Gonzalez.—Fermín Arrazola.—Petra Chavarria.—Patricio Garcia.—Santiago Gilberte.—Alvaro Arrazola.—Francisco Sanchez.—Damian Aparicio.—Toribio Saiz.—Julian Teruel.—Victoriano Martinez.—Ciriaco Lopez.—Bernabé Lopez.—Juan Lopez.—Gervasio Casado.—Domingo Saiz.—Juan Lopez Gomez.—Marcos Samper.—Santiago Arrazola.—Miguel Herranz.—Victoriano Garcia.—Isidro Mansilla.

Se leyó á seguida el dictamen del Oficial del negociado de la Secretaría de la Diputación, referente á los mismos expedientes, concebido en estos términos:

Excmo. Sr.: Despues de los brillantes informes que anteceden, poco ó nada deberá decir el que suscribe en apoyo de la justicia que asiste á varios vecinos del pueblo de Checa, al pedir que se legitimen las roturaciones de algunos terrenos de propios que tenían hechas con anterioridad á la publicación de la ley de 6 de Mayo de 1855.—Una duda ocurre sin embargo, pero esta se halla ya resuelta por la Real orden circular de 30 de Agosto de 1871, segun la cual corresponde á V. E. la aprobación de los expedientes que se han instruido en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1862.—Reconocidas por válidas y subsistentes las roturaciones de que se trata y presentadas que han sido las oportunas certificaciones que acreditan el pago de la contribucion territorial, únicos documentos que faltaban, el negociado no encuentra inconveniente se sirva V. E. aprobar los adjuntos expedientes y disponer que se devuelvan á los interesados para que les sirva de título legitimo y puedan pasar las fincas por el Registro de la propiedad.—Guadalajara 17 de Abril de 1872.—José Oltra y Reig.

Abierta discusión, el Sr. Morencos, como Diputado por el distrito de Alustante, apoyó la gesion de los roturantes vecinos de Checa y manifestó que terminada como se hallaba la tramitación de los expedientes para la legitimación de las roturaciones, suplicaba á la Diputación se sirviera prestarles su aprobación.—No habiéndose pedido la palabra en pró ni en contra per ningún otro Sr. Diputado, y hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaban los expedientes puestos á discusión, de conformidad con el dictamen del negociado y petición del Sr. Morencos, la Diputación resolvió afirmativamente en votación ordinaria.

A propuesta de la mesa presidencial quedó decidido que el sorteo de los señores Diputados á quienes corresponde cesar en la venidera renovación de este cuerpo, tenga lugar en la primera reunión extraordinaria que celebre, para lo cual cuidará la Comisión provincial de comprender este punto en la convocatoria.

Así bien, acordó la Diputación con relación á la vacante de Diputado del distrito de Uceda, que hallándose este punto comprendido en el párrafo 2.º del art. 34 de la ley orgánica provincial vigente, por no haber de verificarse ninguna reunion ordinaria este Cuerpo antes de su renovación general, se haga presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aplicación del procedimiento legal correspondiente.

En cuyo estado, y habiendo consultado á la Corporación el Sr. Presidente, si una vez terminado el despacho de los asuntos sometidos á su deliberación, se declaraban cerradas las sesiones de la presente reunion ordinaria, quedó resuelto afirmativamente, levantando acto continuo la sesion.

Eran las ocho y media de la noche.—El Jefe de la Secretaría.—Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Hita 16 de Junio de 1872.—P. A.—El Secretario, Antonio Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Turmiel 16 de Junio de 1872.—P. A.—Bonifacio Martinez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Rueda 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago Lopez.—P. S. M.—Benedicto Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sacedon, Pareja, Casasana, Alcocer, Poyos, e Isabela, den á este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados.—Córcoles 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eleuterio Martinez.—El Secretario, Agapito Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romera.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

minarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Renara 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago Remiro.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Majaerayo 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Alejandro Serrano.—Por su mandato.—José Vicente, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Casas de San Galindo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Las Casas de San Galindo 17 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Cándido Saiz.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Almoguera.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Almoguera 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Faustino Valero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Málaga 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jdraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jdraque 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Coronel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cincovillas 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—Victoriano Tejedor, Secretario.